

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'80 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### MEMORIA (1)

Así que se han recibido todas las hojas de las Aduanas, se separan por comercios, se forman paquetes de cada uno de ellos, y por medio de una guillotina de encuadernador se recortan los diferentes boletines, que constituyen unas tiras de papel de 20 centímetros de largo por uno y medio de ancho.

De estos boletines se hace una primera clasificación, reuniendo los de todas las Aduanas referentes á una misma partida de la Estadística, y, por lo tanto, se obtienen tantos grupos cuantas partidas hay.

Cada uno de estos grupos se subdividen por fronteras, obteniéndose tantos subgrupos como fronteras.

Por último, para cada frontera se hace una última subdivisión por países de origen ó de destino.

Realizado este escogido, empleando al efecto un clasificador especial, se pegan los boletines ó tiras de papel correspondientes á cada partida, en unas hojas dispuestas al efecto, y sesuman las cantidades. Estas sumas se transportan á unos cuadros, esto también por cada partida, en los cuales las columnas verticales expresan las cifras de los comercios por fronteras, y las rayas horizontales la de los países de origen ó de destino; luego se cuadran las sumas de las cantidades y se valoran los totales.

Para hacer este trabajo mecánico no siguen el orden de numeración de las Aduanas; y por lo tanto los datos de éstas resultan mezclados en cada quincena. En una palabra, no hacen Estadística por Aduanas, y sólo á fin de año las siete ú

ocho principales envían un resumen á la Dirección, el cual se publica aparte y no tiene comprobación en la Estadística general.

Con todos estos antecedentes, la Dirección general de Estadística de Alemania redacta y publica unos cuadernos mensuales, y forma la Estadística anual que consta de cuatro volúmenes, dos dedicados al comercio y dos á la navegación.

Uno de los dos volúmenes relativos al comercio comprende la importación y la exportación generales y las admisiones temporales, y el otro expresa las importaciones y exportaciones por países de procedencia y de destino, y el comercio de los puertos principales.

Los tomos correspondientes al año de 1886 llevan los números 23 y 26, y los de 1887 los números 33 y 34 de la serie general de la Estadística alemán.

Del examen de estos libros resultan: primero, que la Estadística alemana expresa la exportación de alcohol en quintales de 100 kilogramos y no en litros, esto es, por peso, y no por volumen; y segundo, que estos quintales, aunque se dicen de peso neto, no son de peso neto sino de peso bruto.

Por esto la Comisión se ocupó con preferencia en aclarar ambos extremos, y de las preguntas que formuló al Director de Estadística resulta, según las propias palabras de las cartas que dicho señor dirigió á la Comisión en 26 de Octubre: primero, que antes del año 1888 la Estadística alemana de exportación de alcohol sólo indica el peso y no el número de litros, y que no hay en Alemania Estadísticas en que la exportación de alcohol, antes de 1888, esté expresada por el número de litros, y segundo, que la Estadística alemana expresa en general el peso neto de las mercaderías; pero que los líquidos, por ejemplo, el alcohol, el envase (botella, pipería) que contiene inmediatamente el líquido (*die unmittelbare Umschliessung*) está comprendido en el peso neto.

Resulta, pues, como hecho indiscutible que lo que dice la Estadística alemana al marcar la unidad de exportación del alcohol 100 kilogramos neto, no es una verdad real sino una verdad convencional; pues aquel peso neto no son quintales métricos de alcohol sino quintales métricos de alcohol, más la parte alicuota del bocoy en que viene contenido, por-

que todo el alcohol alemán que se importa en España no tiene más que un solo y único envase.

De los tomos de la Estadística antes mencionados, la Comisión copia las cifras siguientes:

### Estado H

EXPORTACION de alcohol del territorio aduanero alemán con destino á España, según las estadísticas del Imperio.

1886				1887				
Tomo	Parte	Pág. <sup>a</sup>	PESO NETO Quintales métr.	Tomo	Parte	Pág. <sup>a</sup>	PESO NETO Quintales métr.	
Exportación total para España, en el comercio especial de España...	XXVI	I	63	512.542	XXXIV	I	63	274.231
Idem íd. id., en el comercio general.....	XXV	III	48	512.542	XXXIII	III	49	274.231
<b>EXPORTACION A ESPAÑA POR LOS PUERTOS DE</b>								
Neufahrwasser-Danzig..	XXVI	III	16	194.633	XXXIV	III	17	94.495
Stettin.....	XXVI	III	30	135.082	XXXIV	III	31	109.363
Swinemünde.....	XXVI	III	19	51.886	XXXIV	III	20	17.036
Pillau-Königsberg.....	»	»	»	»	XXXIV	III	10	679
Hamburgo.....	XXVI	III	78	408.092	XXXIV	III	80	311.870
<b>TOTALES.....</b>				<b>789.693</b>				<b>553.443</b>

Saltan desde luego á la vista las diferencias que existen entre las sumas de las exportaciones por puertos y las que aparecen como exportación total á España, tanto en los cuadros de la exportación general de los tomos 23 y 33, como en los del comercio con España de los tomos 26 y 34; así es que la Comisión puso especial empeño en que se le precisaran cuáles eran las causas de tales diferencias, obrando al hacerlo con la mayor prudencia y cuidado, para no herir la susceptibilidad de los funcionarios alemanes con quienes debía entenderse.

Por esta razón, en la conferencia del día 22 dejó al Sr. Director de la Estadística una nota en la que, en primer término se solicitaba la ratificación de las cifras de las Estadísticas de 1886 y 1887, á cuyo efecto se acompañaba un cuadro que comprendía las exportaciones para España en los años 1883 á 1886, suplicándole que se

sirviera compulsar dichas cifras completándolas con la del año 1887. Así lo hizo la Dirección de Estadística, y devolvió á la Comisión el cuadro, del que se ha extractado el que precede, y que concuerda exactamente con las Estadísticas publicadas por el imperio alemán.

También pidió la Comisión al Sr. Director de Estadística las cantidades de alcohol exportadas por cada puerto alemán en los años de 1883 á 1887, y que sumadas debían dar la exportación total destinada á España.

En comunicación de 26 de Octubre el Dr. Becker satisfizo la pregunta, manifestando que sólo podía dar los datos de 1886 á 1887, pero no los de 1883 á 1885, porque los boletines que sirven para fijar la Estadística del comercio del imperio sólo se conservan algunos años.

Las cifras transmitidas por el Doctor Becker son las siguientes:

### Cuadro I

EXPORTACIONES REALIZADAS	1886	1887
Por Danzig.....	162.394	79.091
» Swinemünde.....	176.497	131.796
» Hamburgo.....	173.651	63.305
» Ottensen.....	»	39
	<b>512.542</b>	<b>274.231</b>

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Para la inteligencia de lo que va á decirse, conviene recordar que *Neufahrwasser* debe considerarse como el antepuerto de Danzig, y *Swinemünde* como el antepuerto de Stettin, y que los barcos cargan indistintamente en uno ó en otro, sobre todo en las épocas en que los hielos dificultan la entrada en Danzig, y en Stettin.

Las cifras citadas últimamente (Cuadro I), difieren esencialmente de las del (Cuadro H); así es que la Comisión se vió obligada á suplicar al Sr. Director de Estadística, con fecha 28 de Octubre, le aclarara las siguientes dudas:

«1.º Danzig. Ha tenido Ud. la bondad de decirnos que en la parte IV de la Estadística del territorio aduanero alemán figura Danzig con una exportación de alcohol para España de 194.633 quintales métricos, *peso bruto*, en el año de 1886, y de

1886.	Stettin.....	135.082 quintales métricos.
	Swinemünde.....	51.886 " "
TOTAL.....		186.968 " "
1887.	Stettin.....	109.363 quintales métricos.
	Swinemünde.....	17.036 " "
TOTAL.....		126.399 " "

Y en su contestación á nuestra pregunta 6.ª nos indica Ud. que la exportación de Swinemünde, es decir, de Swinemünde y Stettin, ha sido de 176.497 quintales en 1886 y 131.796 en 1887; cifras que no están conformes con las que señalan las Estadísticas publicadas. También en el *Stettin Handel, Industrie und Schiffahrt in Jahre, 1886*, se dice en la página 13 que la exportación de Stettin ha sido en 1886 de 13.508 toneladas de alcohol y la de Swinemünde de 1.204 toneladas.

«Y 3.º En el *Hamburg's Handel und Schiffahrt*, correspondiente á los años 1886 y 1887, figuran como exportación para España en 1886 464.672 quintales métricos, *peso bruto*, de alcohol, y en 1887 354.012 quintales, mientras que en la parte IV de las Estadísticas del Imperio no figuran más que 408.092 quintales métricos, *peso bruto*, en 1886, y 311.870 quintales en 1887, según las cifras que usted nos ha dado.

Los *Danzig's Handel Gewerbe und Schiffahrt, Stettins Handel, Industrie und Schiffahrt y Hamburg's Handel und Schiffahrt*, son publicaciones de las Cámaras de Comercio, á las que se da gran importancia en Alemania, y si las de Danzigs Stettin, correspondientes al año de 1887, hubieran estado publicadas cuando se formularon las observaciones anteriores, la Comisión habría podido añadir á los párrafos copiados: 1.º que en la página 17 de la Memoria de Danzig figuraban también 94.495 quintales métricos de alcohol exportados para España, conforme con la Estadística del Imperio y no con los datos facilitados por el Sr. Becker, y 2.º que en la página 10 de la Memoria de Stettin aparecen 10.996 toneladas exportadas por aquel puerto para España y 1.835 por Swinemünde, sin decir si es para España ó en totalidad, concordando la cifra de Stettin con la Estadística del Imperio y no con los datos del Dr. Becker.

Este señor contestó á las observaciones de la Comisión con la carta siguiente que se traduce literalmente por la importancia especial que encierra:

«Berlín 30 de Octubre de 1888.—Señor: Siento no poder explicar á fondo las diferencias en datos de nuestra Estadística comercial y de la de Hamburgo, sobre

94.495 quintales en 1887; y en su contestación al núm. 6 de nuestro cuestionario, nos manifiesta que en la exportación total del territorio aduanero alemán, Danzig figura por 162.394 quintales métricos, *peso bruto*, en 1886, y por 79.091 quintales métricos en 1887. No nos sabemos explicar la causa de la diferencia entre las cifras 194.633 y 162.394 quintales métricos respecto al año 1886, y entre 94.495 y 79.091 quintales en 1887, cifras que expresan todas ellas *peso bruto* de alcohol, tanto más cuanto en la Memoria *Danzigs Handel-Gewerbe und Schiffahrt in Jahre, 1886*, y en su página 24, se indica que la exportación para España ha sido de 194.633 quintales de 100 kilogramos.

2.º—*Stettin y Swinemünde*. Del mismo modo que para Danzig, la exportación de ambos puertos es la siguiente:

1886.	Stettin.....	135.082 quintales métricos.
	Swinemünde.....	51.886 " "
TOTAL.....		186.968 " "
1887.	Stettin.....	109.363 quintales métricos.
	Swinemünde.....	17.036 " "
TOTAL.....		126.399 " "

las cuales me pide aclaraciones su estimada de 28 del corriente. No teniendo en mi oficina los materiales necesarios, debo limitarme á darle las explicaciones generales que siguen: 1.º Las dos primeras diferencias que menciona Ud. concierne una á los datos sobre el alcohol exportado del territorio aduanero alemán por las Aduanas de Danzig y de Swinemünde la otra sobre las del alcohol salido de los puertos de Danzig Stettin y de Swinemünde.

«Observo que la Estadística del movimiento de la navegación en los diferentes puertos marítimos está recopilada en estos puertos mismos, sin que la oficina de Estadística pueda ejercer en ella ninguna comprobación. Nuestra oficina no recibe más que resúmenes anuales y los publica en una forma un poco abreviada.

«La Estadística de la exportación del territorio aduanero alemán, por el contrario, se redacta, como Ud. sabe, por la oficina de Estadística, por medio de las noticias sobre el movimiento del comercio que le transmiten las oficinas de Aduanas, cada quince días.

«Está mandado que los cuadros sobre el movimiento de la navegación en los diferentes puertos marítimos deben indicar el movimiento total de cada puerto. Puede acontecer, pues, que una mercancía expedida de un puerto sea registrada en dos puertos, si pasa por otro antes de ser enviado al extranjero. Para evitar las faltas que resultarían de estos dobles registros la oficina de Estadística no reúne nunca en una suma los datos de diferentes puertos; especialmente será preciso renunciar á adicionar las cifras relativas á Stettin y á Swinemünde, porque muchas mercancías salidas del puerto de Stettin pasan después al puerto de Swinemünde, ó entran en Stettin por el mismo camino.

«Por otra parte, mercancías procedentes del extranjero pueden ser trasbordadas de un buque á otro sin tocar en el territorio aduanero alemán. Estas mercancías no se hallan comprendidas ni en la Estadística de importación ni en la de exportación del territorio aduanero alemán, mientras que figuran en los cuadros del comercio del puerto.

«Estas diferencias fundamentales en-

tre ambas clases de Estadísticas, bastarán para explicar en general la desigualdad de los resultados numéricos. Nuestra oficina no atribuye á la Estadística del movimiento de la navegación en los diferentes puertos otro valor que el de hacer ver el movimiento de estos mismos puertos. Cuando se trata del comercio exterior de la Unión aduanera, nos servimos exclusivamente de las cifras que resultan de los datos suministrados cada quince días por las oficinas de Aduanas.

«2.º La diferencia que existe entre los datos sobre el movimiento marítimo comercial de Hamburgo contenidos en nuestra Estadística y la Estadística comercial hamburguesa, se explica asimismo por la desigualdad de los principios, adoptados para la recopilación de ambas Estadísticas. La Estadística comercial hamburguesa debe indicar el movimiento total del comercio de Hamburgo. Los cuadros de nuestra Estadística referentes á Hamburgo y los otros puertos libres han sido establecidos en verdad, para hacer posible una Estadística única del territorio aduanero alemán y de los puertos libres, y no debían dar la estadística del comercio de los puertos libres sino en cuanto se creyese indispensable á este efecto.

«Pero á falta de noticias ulteriores y de ciertas disposiciones necesarias, la idea de combinar las dos Estadísticas, no ha podido ser realizada; sería absolutamente falso constituir la suma total del comercio del Imperio alemán adicionando á las cifras de la Estadística del territorio aduanero alemán las de Hamburgo y otros puertos libres que nosotros publicamos en nuestra Estadística comercial.

«En adelante, después de la incorporación de los puertos libres al territorio aduanero alemán, los cuadros respectivos hasta ahora publicados serán remplazados por otros mejor redactados, que harán ver con seguridad el comercio del Imperio alemán, que no era posible conocer hasta ahora, por medio de una combinación de las dos clases de Estadística.»

Las explicaciones dadas por el Sr. Director de Estadística serían buenas para aclarar las diferencias que existen en las exportaciones de Danzig; porque las cifras de 162.394 quintales para 1886 y 79.091 quintales para 1887, comprendidas en la Estadística alemana como sumandos de la exportación total, son menores que los 194.633 quintales y 94.495 quintales que expresa la misma Estadística en sus cuentas por puertos, conforme con las Cámaras de Comercio, porque las diferencias pueden atribuirse á tránsitos ó trasbordos de alcohol realizados en Danzig y no registrados en la Estadística del Imperio.

Los anteriores razonamientos pudieran aplicarse también á las cifras de Stettin Swinemünde, correspondientes al año 1886; porque en la Estadística general alemana figuran con 176.497 quintales, al paso que en la de puertos, conforme con la Cámara de Comercio figuran 186.968; pero no tiene interpretación plausible la diferencia de 1887, en que la Estadística general arroja la cifra de 31.796 quintales, y la del puerto, conforme con la Cámara sólo expresa 126.399 quintales.

La dificultad sube de punto en lo que se relaciona con Hamburgo; es admisible que las cantidades registradas á la salida del territorio aduanero alemán sean de 173.631 quintales en 1886 y de 63.305 en 1887; ¿pero cómo se explica que la total salida de Hamburgo, según la Estadística

del Imperio sea de 408.092 quintales en 1886 y 311.870 en 1887, y que la Cámara de Hamburgo consigne 464.672 para 1886 y 354.012 en 1887, cuyas cantidades ni son la suma de las cifras anteriores, ni guardan con ellas relación alguna?

Por tales perplejidades, que ya habían surgido en el estudio previo del asunto, la Comisión comprendió en la nota dirigida al Sr. Becker el 22 una pregunta concebida en estos términos:

«Para los años de 1886 y 1887 deseamos particularmente saber los detalles siguientes de cada Aduana de exportación.

- Punto de exportación.
- Buque que ha cargado el alcohol.
- Número de cascos de cada expedición.
- Peso bruto de los cascos.
- Peso neto del alcohol contenido en estos cascos.»

De obtener estas noticias, la comprobación resultaba tan segura como la realizada en Suecia; y las incongruencias de las Estadísticas alemanas quedaban orilladas para llevar á cabo el trabajo encomendado á la Comisión.

Desgraciadamente, el Sr. Becker contestó lacónicamente acerca de este punto en su carta del 26 que la *Estadística del Imperio no da noticia sobre esta cuestión*, sin resumir la larga conferencia que para dilucidarle había celebrado la Comisión, conferencia en la que el Dr. Becker mostró verdadero interés en demostrar y probar que tal como se hace la Estadística alemana, los datos pedidos por la Comisión no llegaban á su poder, lo cual ésta creyó y sigue creyendo, no sólo por la naturaleza de aquéllos, sino también por examen de los documentos y modo de coleccionarlos de la Dirección de Estadística que antes se han expuesto con todo el detalle necesario para conocer el funcionamiento de aquella oficina.

Pero de que la Dirección de Estadística no posea los detalles por barcos y por puertos, que la Comisión pedía con referencia á los años de 1886 y 1887, no se deduce que no existan, ni que el Gobierno alemán no pudiera facilitárselos. Lo primero, porque se consignan en los documentos de embarque que se conservan en las Aduanas, y de los que la Comisión tiene modelos y ejemplares en blanco, y con arreglo á ellos las Aduanas forman sus Estadísticas quincenales, y lo segundo, porque sólo se trataba de cinco puertos, Hamburgo, Neufahrwasser-Danzig, Swinemünde-Stettin, Pillau-Konigsberg y Otensen, no habiendo más que un solo embarque para cada uno de los dos últimos y pocos cargamentos en cada año para los de Swinemünde-Stettin y Neufahrwasser-Danzig.

Además, la Comisión obraba bajo la garantía de la promesa del Gobierno alemán de que estaba dispuesto á facilitar los medios de investigación que juzgasen convenientes los Comisionados españoles, y estos Comisionados no habían alcanzado ninguno de estos medios, pues las noticias de la Dirección de Estadística, no sólo no eran tales, sino que sólo servían para demostrar que sus investigaciones no podían en modo alguno basarse en las cifras oficialmente consignadas en las Estadísticas del Imperio.

Por esto la Comisión, acompañada del Encargado de Negocios de España, Sr. Larios, visitó en 30 de Octubre al funcionario del Ministerio de Negocios Extranjeros que entendía en todo lo relativo á este

asunto y le dejó una copia de la nota transcrita anteriormente, relativa al detalle, por puertos y por barcos, con relación á los años 1886 y 1887, que conceptuaba necesario obtener para llevar á efecto sus investigaciones, recibiendo de dicho encargado de Negocios el día 2 de Noviembre la noticia que la Comisión transmitió á V. E. por telégrafo, de que el Gobierno alemán había dado las órdenes oportunas para que se formara la Estadística por barcos y puertos, del alcohol exportado á España, pero que no podía precisar el tiempo que se tardaría en ese trabajo. Y como nada más podía saber la Comisión en Berlín previamente autorizada

por V. E. abandonó aquella capital, dirigiéndose á Hamburgo, donde llegó el día 3, para ver si le era posible alcanzar algunas noticias de las exportaciones de aquel puerto, hasta entonces libre.

Los Hamburgueses celebraban en aquellos días con un prudente entusiasmo la incorporación de la ciudad á la Unión aduanera alemana y la pérdida de las viejas y venerandas libertades comerciales de la Hansa. La variación de los servicios aduaneros tenía harto preocupadas aquellas oficinas, por lo que, después de conferenciar con los Sres. Cónsul y Vicecónsul de España, la Comisión se convenció de que serían inútiles cuantos esfuerzos

intentara para hallar las noticias que apetecía. Por esto se decidió á emprender el viaje á España y llegó á Madrid el 9 de Noviembre.

Pasaron las semanas y aun los meses, sin que los datos ofrecidos por el Gobierno alemán vinieran, y sin que el Encargado de Negocios en Berlín, Sr. Larios, tuviera la atención de contestar á las cartas apremiantes que acerca de este asunto se dirigieron, y por esto la Comisión se vió obligada en 8 de Febrero á hacer presente á V. E. la conveniencia de recabar por conducto del Ministerio de Estado aquellas noticias, sabiendo con sorpresa por la comunicación que se le ha dirigido en 28 de

Marzo, que «el Príncipe de Bismark está resuelto á no comunicarnos de ningún modo los datos sobre la exportación por los puertos de Alemania, del alcohol en 1886 y 1887».

Queda, pues, la Comisión obligada á atenerse á las cifras contradictorias y confusas publicadas por el Gobierno alemán en los tomos xxv y xxvi, xxxiii y xxxiv de la Estadística del Imperio, y las que arrojan las Memorias de las Cámaras de Comercio de Hamburgo, Danzig y Stettin de 1886 y 1887. A ellas recurrirá para ultimar su trabajo.

(Se continuará.)

### Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid

RELACION de las solicitudes de transmisión de censos que han sido acordadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRES de los solicitantes.	FINCAS CENSIDAS	CAPITAL		RÉDITOS años.		Importe de la capitalizacin.		IMPORTE de las anualidades.		TOTAL	Fecha en que se aprobó la transmisión.	
			Pesetas.	Cénts.	Ptas.	Cts.	A plazos.	Al contado.	Pesetas.	Cénts.			Pesetas.
547	D. Gil María Fabra...	Casa en esta Corte calle del Mediodía Grande, núm. 6 moderno, 4 antiguo, manzana 106.....	2.750		68	75	»	763	89	»	763	89	17 Julio 1889.
548	El mismo.....	Idem. id., id., id.....	1.000		25		»	277	78	»	277	78	Idem.
549	El mismo.....	Idem calle de Irlandeses, núm. 5 moderno, 21 antiguo, manzana 108.....	500		15		»	150		»	150		Idem.
550	El mismo.....	Idem calle del Aguila, núm. 6 moderno, con accesorias á la del Angel, núm. 5 moderno, 11 antiguo, manzana 114.....	3.544	25	88	60	»	984	45	»	984	45	Idem.

NOTA. Acerca de las solicitudes de transmisión de censos contenidas en la anterior relación, pueden los dueños de las fincas censadas utilizar el derecho de retracto que les concede el art. 3.º del Real decreto de 3 de Junio de 1886, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio. Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial para conocimiento de los interesados y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1886.

Madrid á 18 de Julio de 1889.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

### AYUNTAMIENTOS

#### Velilla de San Antonio

El padrón de vecindad de esta villa mandado formar por la ley de 2 de Mayo último, está terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los vecinos que lo deseen puedan examinarlo y reclamar si lo creyeran oportuno dentro del expresado plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y dejado transcurrir no se admitirán reclamaciones.

También queda acordado por el Ayuntamiento en sesión de este día, que la población constituya un solo distrito, colegio y sección única electoral para las elecciones municipales y provinciales.

Todo lo cual se hace público por medio del presente, en cumplimiento de la citada ley y la vigente Municipal.

Velilla de San Antonio 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Crisanto Sevillano.

#### Venturada

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años económicos de 1883 á 1886, 1886 á 1887 y 1887 á 1888, por término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que los vecinos que lo deseen puedan examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que crean convenientes con arreglo al artículo 161 de la ley Municipal.

Venturada 13 de Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco Martín.

#### Tribunal provincial Contencioso-administrativo

En el Tribunal provincial Contencioso de esta Corte, se ha presentado demanda por el Abogado del Estado, en representación de la Administración pública con D. Gregorio García, D. Pascual Riofrio, D. Bernardo García, D. Camilo García, Doña María Fernández, D. Ramón Andrés, D. Francisco Fernández, D. Manuel Fuentasanta, D. Casimiro Díaz, arrendatario de D. Luis Garrido, D. Facundo García, Don Manuel Arias, D. Manuel Besteiro, Doña María Torrijos, viuda de D. Felipe López, D. Fidel Ruiz, causahabiente de D. Alejandro Fernández, D. Andrés Díaz, Don Eduardo Martínez, D. Baltasar Moro, sucesor de Esteban Balborro, D. Joaquín Ferrin y D. Plácido López, sobre que se revoque un acuerdo de la Junta administrativa de 1.º de Diciembre de 1874, y se imponga á los demandados la penalidad correspondiente como defraudadores de la contribución industrial; lo que en cumplimiento de la ley se hace público por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 19 de Julio de 1889.—V.º B.º.—El Presidente del Tribunal, Banqueri.—El Secretario, P. H., L. José María Aparici.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencias territoriales

##### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Manuel Pérez Muñoz, por atentado, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 2 del actual, señalando el día 12 del próximo Septiembre y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Iglesias Gil, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 8 de Julio de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguez Bermejo.

##### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Rita Bautista Herranz, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 19 del corriente, señalando el día 29 del próximo Agosto y hora

de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos María y Matilde Linarejos Cuevas y Josefa Cabello Losa, que habitaban respectivamente, Olmo, 34, Salitre 4 y Olivar, 39 y 41, 4.º, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

En virtud de providencia del señor D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en fecha 13 del corriente mes, dictada en el expediente que se sigue sobre prevención del abintestado de Doña Francisca de Paula Cabrera y Aguirre, se anuncia segunda subasta por término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en los periódicos oficiales, para la venta de todos los enseres y muebles dejados al fallecimiento de aquella, y existentes en la habitación en que ocurrió, calle del Acuerdo, núm. 1, principal izquierda, en poder del depositario nombrado D. Francisco Moreno Gómez, cuya subasta se celebrará en la sala au-

diencia del Juzgado el día 1.º de Agosto próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, con la baja de un 13 por 100 del importe de la tasación; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 835 pesetas 30 céntimos, á que queda reducido el tipo con la baja expresada, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los postores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad.

Madrid 16 de Julio 1889.—V.º B.º= Calzas.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

#### CENTRO

En virtud de providencia acordada con fecha 23 del corriente por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Jorge Reboles y Fernández, en juicio ejecutivo en la vía de apremio que se sigue á solicitud de D. Eduardo Sancho y Mata, de esta vecindad, con D. Manuel Alvarez y Fernández, D. Hipólito Montes y López y D. Eduardo García Cantarell, se sacan por segunda vez á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los inmuebles siguientes embargados á los demandados:

Un solar sito en la calle de Buenos Aires con vuelta á la de Zurbano, distrito judicial y municipal del Hospicio de esta Corte, con fachadas á dichas calles, que mide una superficie de 2.166 metros cuadrados con 16 decímetros; tasado en pesetas 83.900 con 42 céntimos.

Otro solar situado en la misma calle de Buenos Aires, al Oeste de la de Zurbano, con una superficie de 743 metros 40 decímetros; valuado en 38.299 pesetas 96 céntimos, y

Otro solar que se halla en dicha calle de Buenos Aires y linda al Este con la mencionada de Zurbano, de 2.244 metros 96 centímetros, apreciado en 106.374 pesetas con 84 céntimos, de cuyo solar se han tomado 772 metros cuatro centímetros, y en su superficie, que está cerrada por una tapia de fábrica, se ha construido un hotel de planta baja, principal y boardilla, y unas cocheras de planta baja y principal, sin terminar estas construcciones, á falta de empapelar, balconaje de hierro, pintado de puertas y reboco; tasadas todas en 66.382 pesetas 42 céntimos, sin incluir el precio del terreno por estar ya valorado; ascendiendo las cuatro partidas expresadas á la suma total de 294.937 pesetas 61 céntimos.

Para que tenga efecto el remate se ha señalado la hora de las nueve de la mañana del día 29 de Agosto próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con las prevenciones siguientes: que los títulos de propiedad de los inmuebles reseñados se hallan de manifiesto en la citada Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir otros; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la suma de 221.218 pesetas 21 céntimos, á que queda reducido el importe de su tasación, con la rebaja del 25 por 100 de ella; que para ser admitido en la subasta deberá consignarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de aquella suma, cuya cantidad será devuelta excepto la que corresponda al mejor postor, y se reservará ésta en depósito como garantía del cumplimiento de la

obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 26 de Julio 1889.—V.º B.º= Firmado.—Ante mí, el Escribano, Jorge Reboles. 127

#### NORTE

D. Eusebio Cereceda y Martínez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital.

Doy fe que en los autos ejecutivos que se siguen en el mismo Juzgado y mi Escribanía, á instancia de Doña Elena Delgado y Brincan con Doña Concepción Fernández sobre abono de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 28 de Junio de 1889: el Sr. D. José Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos á instancia de Doña Elena Delgado y Brincan, de 38 años de edad, de estado viuda, pensionista, de este domicilio, representada por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, bajo la dirección del Letrado D. Nicolás Santa Olalla y Rojas contra Doña Concepción Fernández, cuyas demás circunstancias y vecindad se ignoran, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen, como de la propiedad de Doña Concepción Fernández, y con su producto pago á la acreedora Doña Elena Delgado y Brincan de la cantidad de 2.000 pesetas de principal, interés de 10 por 100 anual vencidos y que venzan hasta la total solvencia, costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados y se publicará por medio de edictos, insertándose en el *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia por la rebeldía de la demandada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández de la Hoz.»

Lo inserto está conforme con sus originales obrantes en los expresados autos, y lo relacionado más pormenor resulta de los mismos de que también doy fe y á que me remito.

Y para que tenga efecto la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 5 de Julio de 1889.—V.º B.º= José Fernández de la Hoz.—Ante mí, Eusebio Cereceda.

#### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada con fecha 17 del actual en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas á instancia de D. Manuel Martínez y Fernández con D. Fernando Aparicio sobre reconocimiento de firma, ignorándose el domicilio de este último, se le cita por medio de la presente cédula á fin de que en el término de tercero día, á contar desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración acerca del reconocimiento de la firma que aparece en un pagaré presentado por el actor; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 18 de Julio de 1889.—El actuario, Eusebio Cereceda.

#### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber que habiendo cesado en 18 del corriente D. Casimiro López Jiménez en el desempeño del cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido, he acordado por providencia de este día, á instancia del interesado y de conformidad á lo que prescribe el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciarlo por edictos en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, una vez cada mes por espacio de seis meses, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que la presenten en este Juzgado dentro del plazo referido.

Dado en San Martín de Valdeiglesias

á 20 de Julio de 1889.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez Real.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Quintín González, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Vacas Moreno, de 29 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1889.—V.º B.º= Dr. González.—El Secretario, Mariano Ordás.

## ANUNCIOS

### Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal

Balance en 31 de Diciembre de 1888

	Pesetas	Cénts.
Primer establecimiento:		
Precio de compra de las líneas y sumas invertidas para la terminación de las obras.....	65.885.	323 48
Excedente del capital sobre los gastos de establecimiento.....	3.959.	019 05
	<b>69.844.</b>	<b>342 53</b>

#### CAPITAL

Acciones:		
50.000 acciones de 500 pesetas.....	25.000.	000
Obligaciones:		
1.º—Producto total realizado sobre la venta de 122.431 obligaciones (de 500 pesetas 3 por 100) de la emisión de 125.000 títulos, invertida en la compra y terminación de la línea del Tajo, cambio de obligaciones de la Sociedad de Cáceres á Malpartida y á la frontera portuguesa, amortización de parte de las obligaciones hipotecarias de la antigua Compañía del Tajo y trabajos de terminación.....	37.767.	242 33
2.º—Valor nominal de 13.799 obligaciones (de 500 pesetas), canjeadas por igual número de las de la antigua Compañía del Tajo, ó sea parte de la emisión de 23.000 títulos (intereses 4 por 100).....	6.899.	300
3.º—Valor nominal de 62 obligaciones hipotecarias del Tajo, de 500 pesetas (intereses á 4 y 6 por 100).....	31.000	
Beneficio sobre cuentas en liquidación.....	44.697.	742 33
	146.	600
	<b>69.844.</b>	<b>342 53</b>

#### Situación general de las cuentas

Deudores:		
Compañía Real Portuguesa (cuentas á liquidar), de conformidad con el art. 3.º del contrato de 22 de Octubre de 1885.....	3.959.	019 05
Sección de Paris.....	2.521	33
Obligaciones de la Sociedad (de cuenta propia).....	258.658	10
	261.179	45
Compañía Real Portuguesa (cuenta de garantía), según el art. 3.º del expresado contrato.....	300.000	
	<b>4.720.198</b>	<b>80</b>
Acreedores:		
Excedente del capital sobre los gastos de Establecimiento.....	3.959.	019 05
Cuenta de la reserva.....	261.179	45
Beneficios disponibles.....	300.000	
	<b>4.720.198</b>	<b>80</b>

En cartera:  
2.408 obligaciones Madrid-Cáceres-Portugal, de la emisión de 125.000 obligaciones.....  
10.491 obligaciones id. de las 25.000 emitidas para canjear por obligaciones del Tajo..... (Memoria.)

El Jefe de la Contabilidad general y Caja, Emilio Altolaguirre.—V.º B.º=El Director de la Sociedad, Juan Rózpide.